Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **HIPOTECARIO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00424-00**
Demandante **DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **YIRUTZI MEDINA TRUJILLO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 09 de julio del año que transcurre se libró mandamiento ejecutivo contra **YIRUTZI MEDINA TRUJILLO**, y en favor de **DAVIVIENDA S.A.**

La demandada **YIRUTZI MEDINA TRUJILLO,** se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado del auto que libró orden de apremio en su contra el 08 de septiembre del año en curso; y quien, dentro del término concedido no contestó la demanda ni tampoco propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allego el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($1.233.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($1.233.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00432-00**
Demandante **COMERCIAL MEYER S.A.S.**
Demandado: **CRISTIAN DUVAN GUALDRON**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 23 de julio del año que transcurre se libró mandamiento ejecutivo contra **CRISTIAN DUVAN GUALDRON**, y en favor de **COMERCIAL MEYER S.A.S.**

El demandado **CRISTIAN DUVAN GUALDRON,** se notificó por conducta concluyente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 301 del CGP; y quien, dentro del término concedido no contestó la demanda ni tampoco propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allego el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($316.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($316.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2019-00625-00**
Demandante **ROSMARY LUNA GONZALEZ**
Demandado: **JONATHAN RODRIGUEZ PEREZ**

En atención al informe secretarial que antecede; y teniendo en cuenta que una vez vencido el término de la publicación realizada, lo procedente ahora es dar impulso procesal a la actuación, esto es nombrar CURADOR AD LITEM. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado JONATHAN RODRIGUEZ PEREZ, al abogado EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ a quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico LEANDROBECERRA@HOTMAIL.COM. informándosele que su nombramiento de es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2019-00334-00**
Demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**
Demandado: **PABLO ANTONIO BELTRAN DIAZ Y OTRO**

En atención al informe secretarial que antecede; y teniendo en cuenta que una vez vencido el término de la publicación realizada, lo procedente ahora es dar impulso procesal a la actuación, esto es nombrar CURADOR AD LITEM. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los demandados PABLO ANTONIO BELTRAN DIAZ y SANDRA RUBIELA CONTRERAS LOPEZ, a la abogada LEIDY KATHERINE ROLON MORENO a quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico LEIDYROLONJP@GMAIL.COM. informándosele que su nombramiento de es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00112-00**
Demandante **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**
Demandado: **SANDRA LORENA VILLAMIZAR HERRERA**

En atención al informe secretarial que antecede; y teniendo en cuenta que una vez vencido el término de la publicación realizada, lo procedente ahora es dar impulso procesal a la actuación, esto es nombrar CURADOR AD LITEM. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada SANDRA LORENA VILLAMIZAR HERRERA a la abogada MARIA FERNANDA BLANCO MONSALVE a quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico MARIAFER240275@GMAIL.COM. informándosele que su nombramiento de es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00283-00**
Demandante **NELLY MARIA SANJUAN IBAÑEZ**
Demandado: **LEONARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA**

Revisado el expediente de la referencia; y previo a continuar con la etapa procesal siguiente, se halló que en el numeral segundo del mandamiento de pago se incurrió en un error de tipo aritmético, en el entendido que el valor en números es "(**$9.865.000)**", y no **"($36.049.378)"** como allí quedó plasmado, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el ordinal primero del auto adiado 12 de mayo de 2021.

En razón de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 12 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para todos los efectos procesales pertinentes, el ordinal segundo de la providencia aludida, quedará en los siguientes términos:

> **"SEGUNDO: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE ($9.865.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE ($2.367.600)** por concepto de intereses remuneratorios desde el 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 02 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art 884 del C. de Co."
>
> En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-002-2018-00774-00**
Demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS**
Demandado: **JUAN CARLOS RUIZ REINA**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, insertó a folio 119 al 125 del plenario, se estima pertinente **RECONOCER** personería jurídica al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, quien en adelante actuara en calidad de apoderado del extremo ejecutante, en los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2020-00219-00**
Demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**
Demandado: **GUSTAVO GUERRERO LEGUIZAMON**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, es menester aclararle que en el proceso de la referencia ya se ordenó el SECUESTRO sobre el bien mueble objeto de cautela, mediante despacho comisorio No. 039 de fecha 04 de noviembre de 2020.

Así mismo, por Secretaría remítase a la parte demandante a través de su apoderado judicial copia del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble No. 260-282899 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, así como copia del Despacho Comisorio en mención.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2020-00306-00**
Demandante **BANCO AV VILLAS**
Demandado: **OTONIEL PABON TORRADO**

Sería del caso acceder a la terminación del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, sino fuera porque el togado no cuenta con facultad para recibir, razón por la cual se negará lo deprecado. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **RESTITUCION**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00337-00**
Demandante **JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE**
Demandado: **ADELIS RAMON TORRES RAMIREZ**

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante informó que el inmueble sobre el cual versan las pretensiones ya fue objeto de restitución por parte de la pasiva, por lo tanto, encuentra el Despacho que el fin perseguido con la tramitación procesal ya fue satisfecho, en consecuencia, sobresale la carencia de objeto dentro de la presente actuación, por lo cual se accederá a lo solicitado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Ofíciese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00258-00**
Demandante **SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS**
Demandado: **LUZ MARINA CHIA BOLAÑOS Y OTROS**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a las demandadas **LUZ MARINA CHIA BOLAÑOS y ERIKA MILENA NARANJO BOLAÑOS,** en memorial anterior solicitó el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, se accederá a ello. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de las demandadas **LUZ MARINA CHIA BOLAÑOS C.C. 1.090.421.724 y ERIKA MILENA NARANJO BOLAÑOS C.C. 37.278.210**, de conformidad a lo ordenado en el artículo 108 del C.GP., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir a las demandadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido, Secretaría proceda de conformidad a la inclusión en el RNE y a contabilizar los términos.

Surtido el anterior acto procesal se procederá a la designación de Curador Ad Litem respecto de todos los demandados, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00373-00**
Demandante **VIVIENDAS Y AVALUOS SAS**
Demandado: **IRENE BALAGUERA MENDOZA**

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que la demandada ha pagado el total de la obligación objeto de cobro judicial más las costas procesales, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría expídase la respectiva constancia a favor de la parte demandada si esta fuere solicitada, esto en razón a que el presente proceso se tramitó de manera virtual, por lo que dicho pagaré se encuentra en custodia de la parte demandante quien deberá hacer entrega del mismo a la pasiva.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00373-00**
Demandante **VIVIENDAS Y AVALUOS SAS**
Demandado: **IRENE BALAGUERA MENDOZA**

Obre en autos memorial procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de esta Ciudad, en donde informa que ya procedio a realizar la respectiva inscripcion de la presente demandada en el folio de matricula No. 260-37258, conforme a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 06 de agosto del año en curso, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertienentes.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2019-00951-00**
Demandante **PEDRO RICARDO DIAZ**
Demandado: **LEIDY PEÑA MANZANO Y OTRO**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada **LEIDY LISBETH PEÑA MANZANO;** así mismo informa que desconoce su paradero, por ello, solicitó el emplazamiento el cual cumple con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, se accederá a ello. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada **LEIDY LISBETH PEÑA MANZANO C.C. 1.090.413.609**, de conformidad a lo ordenado en el artículo 108 del C.GP., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir a las demandadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido, Secretaría proceda de conformidad a la inclusión en el RNE y a contabilizar los términos.

Surtido el anterior acto procesal se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2019-01184-00**
Demandante **HPH INVERSIONES SAS**
Demandado: **LUZ DIVIA GONZALEZ**

Teniendo en cuenta que a la fecha el curador *ad litem* designado en auto del 18 de noviembre de 2020, no se ha pronunciado al respecto, se estima pertinente **REQUERIR** al Dr. JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ para que proceda a aceptar el cargo al que fue designado, o en caso de no poder hacerlo, allegue las pruebas de su posesión en cinco (5) o más procesos judiciales que se desempeñe como defensor de oficio u otro documento con la idoneidad suficiente para el convencimiento del despacho, en los términos del numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso que a la letra dice:

"La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Por secretaría remítase copia de este auto y comuníquese lo aquí resuelto, de conformidad a lo ordenado en el artículo 111 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2019-00856-00**
Demandante **BANCOMPARTIR S.A.**
Demandado: **LEIDY KATHERINE TRUJILLO**

En atención al memorial visto a folio que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en consideración a que él profesional del Derecho cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el doctor KENNEDY GERSON CARDENAS.

Corolario de lo anterior, **REQUIERASE** al demandante para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial que continúe con la gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **MONITORIO**
Radicado **No. 54-001-41-89-002-2019-01176-00**
Demandante **ESTHER VILLABONA ROJAS**
Demandado: **GERMAN DANILO BOHORQUEZ ALVAREZ**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, lo procedente ahora es dar aplicación a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SEÑALANDOSE el día 18 de noviembre de 2021 a las 9:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en tal disposición, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibidem, en la misma data se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la demandada GERMAN DANILO BOHORQUEZ ALVAREZ.

3.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de los señores ANYI TATIANA FORERO ARO C.C. 1.090.384.704, WILMER ALEJANDRO OVALLOS SANCHEZ C.C. 1.090.413.879 y EDER OSWALDO MORENO SEPULVEDA, quienes depondrán sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón al negocio jurídico celebrado entre las partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- Testimoniales.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio del señor EDER OSWALDO MORENO SEPULVEDA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón al negocio jurídico celebrado entre las partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

DE OFICIO:

A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES

El juzgado oirá en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demanda. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciara con la parte demandante y luego con la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00002-00**
Demandante **OSCAR CANO CARRILLO**
Demandado: **TULIO CESAR IBARRA RINCON**

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han allegado al expediente las diligencias para la comunicación a la pasiva, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, observando rigurosamente las disposiciones allí consignadas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2019-01191-00**
Demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado: **SERGIO REYES LEAL**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante; y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1°, 4° y 6° del artículo 444 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **REQUERIR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte ejecutante y con destino a esta actuación, expida certificación actualizada acerca del avaluó catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 260-4772, el cual ha sido objeto de embargo dentro de este proceso.

Por secretaría remítase copia de este auto y comuníquese lo aquí resuelto, de conformidad a lo ordenado en el artículo 111 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **EJECUTIVO**
Radicado **No. 54-001-41-89-002-2020-00066-00**
Demandante **STEWARD FABIAN SANABRIA HIGUERA**
Demandado: **UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO**

En atención al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, mediante providencia adiada 26 de agosto del año en curso, proferida dentro del proceso de radicación 2020-00287-00, mediante el cual se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.743.616, el Despacho **ORDENA** tomar atenta nota del embargo de remanente sobre los bienes objeto de medida cautelar de propiedad de la demandada. Infórmese al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, que se encuentra inscrito en el **primer lugar**.

Por secretaría remítase copia de este auto y comuníquese lo aquí resuelto, de conformidad a lo ordenado en el artículo 111 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria